Acta N° 227-2023 Sesión Extraordinaria

El Concejo Municipal de Esparza, el miércoles primero de marzo del dos mil veintitrés, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Esparza, a las dieciocho horas con treinta minutos, inicia la sesión.

Regidores Propietarios presentes: Fernando Antonio Villalobos Chacón - **Presidente,** Karol Arroyo Vásquez - **Vicepresidenta,** Kevin Antonio Campos Angulo, Ana Fiorella Ramírez Silva, Ronald Gerardo Robles Arley.

Regidores Suplentes presentes: Pablo Josué Acosta Bonilla, Yuliana Vargas Barrantes, Yamil Vinicio Dobles Díaz.

Ausentes: Candy Dahianna Chavarría Cordero, Douglas Arce Solís.

Síndicos Propietarios presentes: Rafael Ángel Morera Guerrero, Ilianette Picado Sánchez, Christian Badilla Barrantes, Luis Alberto Pérez Palma, Cindy Arroyo Loría, Cornelio Benavides Céspedes.

Síndicos Suplentes presentes: Irma Vega Blanco, José Florencio Venegas Álvarez, Rebeca Salas Aguilar**,** Germán Álvarez González, Jossette Dilana Montoya Robles.

Ausente: Yuliana María Mayorga Chavarría.

Funcionarios presentes: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves - Alcalde, Lic. Olivier López Agüero - Gestor Jurídico del Concejo Municipal, Margoth León Vásquez - secretaria del Concejo Municipal.

Observación: El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente del Concejo Municipal, brinda un receso de hasta tres minutos, porque se presentó un problema técnico para poder transmitir la sesión.

Transcurrido dicho lapso y al no estar todavía resuelto el problema se brinda otro receso de hasta tres minutos.

Nuevamente se brinda un receso de hasta tres minutos.

Al ser las dieciocho horas con cuarenta minutos se reanuda la sesión.

El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente del Concejo Municipal, solicita alterar el orden del día para incluir un artículo de Mociones del señor Alcalde y que se incluya como primer punto, por lo que la audiencia queda como segundo punto.

Una vez sometida a votación la solicitud, resulta **APROBADA por unanimidad y en firme.**

ORDEN DEL DÍA
ARTÍCULOS

I- Mociones del señor Alcalde

II- Audiencia a la Administración y a la señora Jeannette Rodríguez Gómez, Encargada del Área de Proyectos de la UNED, con el fin de que presenten el Informe del año 2022 del Proyecto de Rutas Turísticas

APROBADO por unanimidad.

ARTÍCULO VI
Mociones del señor Alcalde

1- El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal, informa que en días pasados se había tomado el acuerdo para declararnos excluyentes y exclusivos con respecto a la información que mandó la ANEP, nada más que el acuerdo quedó un poco abierto en el sentido de que se apoyaba el proyecto a todas las municipalidades pero hay que hacer algo específico propiamente para la Municipalidad de Esparza. Por lo anterior da a conocer oficio AME-099-2023 de fecha 01 de marzo de 2023, para el Concejo Municipal; que dice:

“En relación al oficio SM 142-2023, acuerdo tomado en Acta N° 223-2023 de Sesión Extraordinaria, efectuada el quince de febrero de dos mil veintitrés, Artículo III, inciso 6, me permito presentar Propuesta de acuerdo para el Concejo Municipal relacionado con la posición respecto a la aplicación de la Ley N° 10159 "Denominada Ley Marco de empleo

público en las estructuras del Régimen Municipal del país".” **Hasta aquí la transcripción.**

Seguidamente, se transcribe el acuerdo tomado en Acta N° 223-2023 de Sesión Extraordinaria, efectuada el quince de febrero de dos mil veintitrés, Artículo III, inciso 6:

“**6-** Se conoce nota S.G. 21-25-1348-23 de fecha 08 de febrero de 2023, dirigida al Concejo Municipal de Esparza y síndicos/as, por el Albino Vargas Barrantes, Secretario General de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, texto que se transcribe a continuación:

“Expresándoles, en primer término, el más atento y respetuoso saludo de nuestra parte, les estamos anexando a la presente dos documentos relacionados con la Ley de la República No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público (LMEP), la cual, presuntamente, ha de entrar en vigencia el próximo 10 de marzo:

El primero de ellos expresa un elaborado criterio-análisis jurídico-legal en el cual ANEP formula un contundente pronunciamiento acerca de que tal legislación, jamás, nunca, debió incluir al Régimen Municipal de Costa Rica. Damos las razones que sustentan nuestro pronunciamiento, en el marco de la integralidad de la concepción del Estado de Derecho vigente en el país: centrándonos en el ámbito estrictamente legal-constitucional, por una parte; y, por la otra, abordamos los profundos aspectos concernientes a las obligaciones del país con el Derecho Internacional en el marco de los tratados de Derechos Humanos (DD.HH.), para dar más fuerte fundamento a la protección de los derechos laborales, económicos, sociales y culturales de la población trabajadora asalariada de la municipalidad a su digno cargo.

Un segundo documento expresa una propuesta concreta de ANEP, vía moción, para la protección de los mencionados derechos concernientes personal institucional de la entidad municipal dignamente dirigida por su persona, considerando el carácter de los mismos como situaciones jurídicas consolidadas y derechos adquiridos, precisamente por la supremacía de esos tratados de Derechos Humanos ubicados, incluso, por encima de nuestro sistema jurídico-constitucional, por decisión-país soberana de nuestra Asamblea Legislativa.

Consta a sus dignas autoridades la reiterada posición sociopolítica de la ANEP a lo largo de los años, en defensa de la autonomía constitucional de Régimen Municipal, así como de la importancia estratégica para la misma Democracia que tiene la preservación de la independencia absoluta de los gobiernos locales, que son la instancia de poder político-formal más cercana a la ciudadanía.

Es en tal marco que siempre adversamos el contenido de la indicada legislación en todas las fases de su tramitación político-ejecutiva-legislativa, al punto de considerar su flagrante inconstitucionalidad. Convencidos estamos de que lo que les exponemos y documentamos es un valladar para evitar la imposición de esa inconstitucionalidad.” **Hasta aquí la transcripción.**

El señor Presidente Municipal Dr. Fernando Villalobos Chacón, le da la palabra al señor Alcalde quien trae una propuesta sobre el tema.

El Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde Municipal le da lectura a la nota AME 069-2023 de fecha 13 de febrero de 2023, para el Concejo Municipal, que dice:

“En atención al oficio S.G. 21-25-1347-23, suscrito por el señor Albino Vargas Barrantes; Secretario de la ANEP, traslado para conocimiento del honorable Concejo Municipal dos documentos relacionados con la Ley de la República No. 10.159, Ley Marco de Empleo Público (LMEP). **Hasta aquí la transcripción.**

El Sr. Alcalde indica: la propuesta de esta Alcaldía es apoyar la gestión que está haciendo la ANEP, y presentar esta iniciativa ante el Concejo, en vista de que los argumentos que establecen toda la documentación van muy acorde en la defensa de la autonomía municipal y que bien se ha dicho que la ley de Empleo Público trae una serie de vacíos y más nosotros haríamos una propuesta interna en antes de marzo como está en consulta el reglamento para ya tomar una decisión interna administrativa, pero en este caso sería apoyar la gestión que hoy hace la ANEP como tal, y se mande el acuerdo a MIDEPLAN con copia a la ANEP.

Iniciativa de la Alcaldía:

Criterio Jurídico:

Gobiernos locales y Ley Marco de Empleo Público

Introducción

En vista de que estamos en puertas de la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) y de que no existe claridad que determine de qué manera aplicará dicha ley a las municipalidades, es pertinente que se estudie el marco legal y de Derechos Humanos que protege a

las personas trabajadoras de las mismas, siempre teniendo presente la autonomía que a este tipo de instituciones públicas se les otorgó en nuestra Carta Magna.

Contexto

En Costa Rica, las municipalidades tienen un papel fundamental en la participación ciudadana, en la defensa de los derechos e intereses de las comunidades y en la descentralización política. Algunos de estos gobiernos locales, lo son incluso desde la época colonial y han tenido desde entonces autonomía para definir sus políticas de desarrollo, sus formas de brindar los servicios públicos y su accionar con exclusión de cualquier injerencia del Poder Ejecutivo. Incluso, en la actualidad las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio presupuesto y definir sus impuestos, funciones que tienen un respaldo constitucional.

Acerca de la Ley Marco de Empleo Público

Esta ley fue, a todas luces, redactada "*a la carrera*", con una pésima técnica legislativa y da la impresión de que el interés era satisfacer las exigencias de instancias internacionales con las cuales hay trámites actualmente para conseguir financiamiento para el país.

Lo anterior, parafraseando al hoy Presidente de la República cuando todavía era candidato presidencial1, el cual incluso dijo que la ley era un "adefesio"2 y de ser presidente la vetaría y renegociará con el fondo.

La idea del Estado costarricense con la LMEP fue regular la mayor cantidad de relaciones laborales de las funcionarias públicas y de los funcionarios públicos, por lo que prácticamente no se hizo distinción entre las personas trabajadoras ni siquiera de las instituciones autónomas del país. Por la manera en que está redactada la ley y conociendo las recientes resoluciones de la Sala Constitucional, incluida la consulta de constitucionalidad de la misma ley N°10159 en su fase de proyecto, es necesario analizar las posibles transgresiones constitucionales de esta normativa y su impacto en los derechos de las trabajadoras y de los trabajadores municipales.

De manera general pero no por esto menos grave, la primera afectación que genera esta Ley de Empleo Público es el ataque y el deterioro de la división de Poderes del Estado, constitucionalmente consagrado y pilar fundamental de un Estado Democrático de Derecho, así como de la Independencia Judicial y la Autonomía Municipal. Las legisladoras y legisladores dieron un excesivo cúmulo de funciones, responsabilidades y decisiones al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y, por lo tanto, al Poder Ejecutivo, el que se volverá desde este ente, contralor excesivo de todo el empleo público, incluso manejando datos personales en detrimento del derecho a la privacidad.

Uno de los temas principales que afectan a las funcionarias y a los funcionarios, sobre todo de instituciones autónomas es que esta nueva normativa, según algunas personas expertas, creará un doble régimen laboral y de salarios:

Uno, para las personas que seguirán con las condiciones que han tenido hasta el momento, por "respetarse" la autonomía del ente y en el sentido de que este seguirá siendo el encargado del mismo.

Y, por otro lado, se tendrá a las funcionarias y a los funcionarios públicos que serán parte del nuevo régimen creado por la Ley Marco de Empleo público; al considerarse, erróneamente, que ellos o ellas no realizan funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a dicho ente. Por tanto, este otro personal pasará a ser fiscalizado por el Mideplan.

Cuáles funcionarios públicos o funcionarias públicas pertenecerán al nuevo régimen y cuáles no, es algo que aún no se sabe a ciencia cierta y que según la misma ley lo debe definir cada institución (artículo 6).

Otra de las cuestiones que más preocupa también, es el método para fijar el salario y el monto del mismo ya que la ley no es clara al respecto. Además, pareciera que las trabajadoras y los trabajadores actuales que tengan que pasarse al nuevo régimen creado por la Ley y que tengan un salario mayor al salario global establecido para dichos cargos en personas de nuevo ingreso, verán congelado su salario hasta que este se equipare al global, con el pasar de los años. Además, por la forma en que está redactada la ley, pareciera que el criterio fundamental para la asignación de salarios será el presupuestario, quedando soslayadas los principios de Derechos Humanos conocidos como la progresividad y no regresión.

Otras cuestiones preocupantes:

-La evaluación de desempeño, despido, asignación de salario, etc. de ciertos funcionarios y funcionarias públicas incluidas las de las municipalidades, quedarán a cargo del Poder Ejecutivo por medio del Mideplan.

-Se habilitan los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el "interés público", lo que ha sido utilizado en otras latitudes (México),

como forma de reprender o castigar funcionarios/funcionarias por parte del gobierno, al enviarles a desempeñar las mismas labores, pero en una zona alejada y ajena al domicilio de la persona trabajadora.

-El salario del presidente de la República será el salario más alto de la Administración Pública, lo que ha sido tomado en otras latitudes como la forma de bajarle el salario a todas las funcionarias y a todos los funcionarios públicos, bajándose primero al más alto jerarca. Esto puede afectar sobre todo a la autonomía municipal en cuanto a sus propios niveles salariales de orden profesional, por ejemplo.

-Hay una clara restricción abusiva del derecho a la Negociación Colectiva cuyo contenido tiene sentido solo y cuando se puedan negociar condiciones laborales más beneficiosas y en plena libertad por las partes, lo cual debe ser procurado por los Estados atendiendo la obligación de permitir una participación de las organizaciones sindicales en la efectiva negociación de las condiciones de trabajo, incluyendo temas relativos a las políticas salariales tanto en el sector público y privado, teniendo prohibido limitar el contenido de la negociación colectiva:

"De esta forma, en consideración a lo señalado por los Convenios 98 y 154 de la OIT, los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen, lo que implica que las autoridades se abstengan de intervenir en los procesos de negociación." Por lo tanto, tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa.

-La Plataforma Electrónica de Empleo Público podría contener datos sensibles cuya difusión indiscriminada podría afectar seriamente a las instituciones públicas, especialmente las municipalidades considerando que su ubicación en la territorialidad facilita acciones ilegales de, por ejemplo, crimen organizado y de comercio ilegal de estupefacientes cuyos intereses puedan colisionar con los de personal municipal comprometido en aplicación de la ley.

La Autonomía Municipal

Tanto constitucional como legalmente se les ha conferido a los gobiernos locales, así como a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la Universidad de Costa Rica (UCR) y otras instituciones, la autonomía para tomar sus propias decisiones. Es así como en el artículo 170 se establece que *las corporaciones municipales son autónomas* e incluso tendrán una partida del Presupuesto Ordinario de la República.

Esto se debe en parte a lo establecido en el artículo 169 del mismo cuerpo normativo en el sentido de que los Gobiernos Municipales son de elección popular y están a cargo de *la administración de los intereses y servicios locales* de su cantón. Incluso, de acuerdo al artículo 175, las municipalidades tienen la potestad de dictar sus propios presupuestos y éstas gozan también de independencia administrativa (Artículo 188).

Lo anterior es concordante con el Código Municipal, el cual, además, de confirmar la autonomía política, administrativa y financiera que les confiere la Constitución Política a los gobiernos locales, establece en su artículo cuarto que las municipalidades también tienen la atribución de:

- • *Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.*
- • Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- • Administrar y prestar los servicios públicos municipales.
- • *Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, y proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.*
- • *Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales…*

También, la Procuraduría general de la República (PGR), se ha manifestado en favor de la autonomía municipal y en dictamen de 20033 reconoció los orígenes constitucionales de la misma y que esta potestad de auto-gobernarse *se encuentra complementada por la potestad de adoptar las decisiones fundamentales de la corporación libre de la injerencia del Estado (autonomía administrativa) y la de contar con patrimonio y presupuesto propio para la atención de sus funciones (autonomía financiera). Además, la doctrina y la jurisprudencia mencionan la autonomía normativa, entendida como la posibilidad de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como la autonomía tributaria, según la cual el gobierno municipal hace llegar a sus arcas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

Incluso este dictamen va más allá y es más atinente para nuestro caso en el sentido de que establece también que *el Poder Ejecutivo no podría intervenir en el ámbito de la organización y de la prestación de servicios municipales sin incurrir en una transgresión de la autonomía municipal.* Además, en ese mismo dictamen se establece que la estructura orgánica de las municipalidades atañe, *de forma exclusiva, a las corporaciones municipales; de manera que la creación de órganos municipales por parte del Poder Ejecutivo constituiría una intromisión indebida en el ámbito de la autonomía municipal*, lo que precisamente está ocurriendo en la LMEP por medio del Mideplan.

También, la PGR ha cubierto el tema de las reformas legales, como lo sería la LMEP, y la misma estableció en su Opinión Jurídica P 018-2003, del 4 de febrero del 2003 que: *De ninguna manera el legislador puede fijar agotadoramente la organización y administración municipal, obligando a las corporaciones municipales a contar con órganos que no están previstos en el Derecho de la Constitución. Desde esta perspectiva, podríamos estar frente a un vicio de exceso de poder en uso de la potestad de legislar…**Por otra parte, la autonomía municipal le impide a la Asamblea Legislativa el dictar leyes que obliguen a las corporaciones territoriales a poseer dentro de su estructura organizativa a determinados órganos."*

La Sala Constitucional también ha confirmado la Autonomía Municipal y su origen constitucional. Así, en el voto n.° 5445-99, definió la misma como*: la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad.* Además, en el mismo voto reconoce que esto implica autonomía política, normativa, tributaria y administrativa y que esta está fundamentada: *en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que, a su vez, es política.*

Incluso, desde 1993 con la sentencia 3278, ya se había establecido que es necesaria la adhesión libre y voluntaria de las municipalidades a los planes y programas del Estado, ya que esta puede generar un interés autónomo distinto de los otros órganos públicos. Esto quiere decir también que los planes y programas del Estado no pueden ser impuestos a las municipalidades, solamente su adhesión libre y voluntaria y lo contrario violaría la autonomía municipal.

Esto ha sido confirmado y ampliado por la Sala Constitucional en varias ocasiones desde entonces, destacándose la sentencia 620 del 2001 donde se refuerza la tesis doctrinaria de que el artículo 170 constitucional no se limita *a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales."*

En conclusión, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del Estado, sino que representan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para gobernar en su espacio territorial. Desde la Constitución y en concordancia con todo el sistema jurídico se ha reconocido esta autonomía la cual priva y es superior, jerárquicamente, a los intereses de esta u otras reformas legales.

Las violaciones a los estándares Internacionales en Derechos Humanos de aplicar la LMEP en las Municipalidades

Como se describió anteriormente, la entrada en vigencia de la LMEP en las municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un estancamiento de los salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo. Estas circunstancias son violatorias del derecho al trabajo, salario, estabilidad laboral y no regresión de los Derechos humanos de los trabajadores y de las trabajadoras municipales como se detalla a continuación.

Violaciones a los estándares internacionales sobre el derecho al trabajo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 23 el derecho universal al Trabajo, bajo ciertas condiciones mínimas: *"Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, **a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo** y a la protección contra el desempleo".* (El resaltado no es del original).

Según se desprende de lo anotado, el derecho al trabajo contiene una serie de condiciones, dentro de la que interesa destacar el establecer (y mantener) condiciones equitativas y satisfactorias. Las empleadas y empleados municipales de previo a la reforma de la LMEP, mantenían un status quo definido y reconocido, el cual era de sumo agrado y aceptación tácita.

Por su parte, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos** en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, denominado "**Protocolo de San Salvador**", establece en su artículo 7 lo siguiente:

Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo

Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen que el derecho al trabajo al que se refiere el artículo anterior, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, de manera particular" (el resaltado no es del original).

El artículo se complementa con 8 características para el efectivo cumplimiento del derecho. Interesa destacar nuevamente las calificaciones que el legislador establece para las condiciones laborales: en **justas, equitativas y satisfactorias**, a saber:

a. una remuneración que asegure como mínimo a todos los trabajadores condiciones de subsistencia digna y decorosa para ellos y sus familias y un salario equitativo e igual por trabajo igual, sin ninguna distinción;

b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva;

c. el derecho del trabajador a la promoción o ascenso dentro de su trabajo, para lo cual se tendrán en cuenta sus calificaciones, competencia, probidad y tiempo de servicio;

d. la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otras prestaciones previstas por la legislación nacional;

e. la seguridad e higiene en el trabajo;

f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años.

Además, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece en su artículo 7, lo que a continuación se muestra:

"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de ***condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*** *que le aseguren en especial:*

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores: Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos." (la negrilla no es del original).

La Constitución Política de Costa Rica establece en el artículo 56 el derecho al trabajo, y en los artículos que van del 57 al 74 se regulan sus condiciones de aplicación. A su vez, el artículo 34 establece dos principios de garantía jurídica, que son aplicables a las condiciones de trabajo establecidas y libremente aceptadas por parte de las personas trabajadoras:

"ARTÍCULO 34.- A ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas."

Violaciones a los estándares internacionales sobre la no regresión en derechos económicos y sociales

De igual forma, es violatorio de los Estándares Internacionales en Derechos Humanos reconocidos por Costa Rica, en cuanto al principio de progresividad y no regresión, ya que es un cambio que empeora las condiciones anteriores de la parte más vulnerable, sea la de las trabajadoras y la de los trabajadores. La importancia de la progresividad y/o la no regresividad en las decisiones estatales, en relación con las personas, y en este caso de las personas trabajadoras se refleja en todos los instrumentos de los Derechos humanos, incluyendo el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Ley No. 4534 de 23 de febrero de 1970, donde este principio se expresa de la siguiente manera:

"[…] Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para ***lograr progresivamente*** *la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas,*

sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados" (resaltado agregado).

Este principio fue retomado por el principal tratado regional en materia de derechos económicos, sociales y culturales que es el del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador") –aprobado por Ley No. 7907 de 3 de septiembre de 1999-, en cuyo artículo 1° se señala que los Estados parte *"(...) se comprometen a adoptar las medidas necesarias tanto de orden interno como mediante la cooperación entre los Estados, especialmente económica y técnica, hasta el máximo de los recursos disponibles, y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de* ***lograr progresivamente****, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo"* (resaltado agregado).

En el ámbito del sistema de tratados de Naciones Unidas, dicho principio está contenido en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado como ley de la República por Ley No. 4229-A de 11 de diciembre de 1968, según el cual: *"[...] 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para* ***lograr progresivamente,*** *por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos"* (resaltado agregado).

El mismo Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (Comité DESC) ha reconocido que existe "una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto a la seguridad social está prohibida" y, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos4 como el Comité DESC5 han sostenido de forma clara que corresponde al Estado Parte la carga de la prueba **de que estas medidas se han adoptado tras un examen minucioso, con la consideración más cuidadosa, de todas las alternativas posibles y de que están debidamente justificadas habida cuenta de todos los derechos previstos en derecho internacional de los derechos humanos.**

La jurisprudencia constitucional costarricense también ha reconocido la progresividad y la no regresividad de los derechos humanos, al mismo tiempo que ha introducido algunos elementos de la doctrina del escrutinio estricto. Así, en el memorable y emblemático voto 2012-13367, la Sala Constitucional expresó:

El principio de progresividad de los derechos humanos ha sido reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos [...]. Al amparo de [sus] normas, el Estado asume la obligación de ir aumentando, en la medida de sus posibilidades y desarrollo, los niveles de protección de los derechos humanos, de especial consideración aquellos, que [...] requieren de múltiples acciones positivas del Estado para su protección y pleno goce por todos sus titulares.

Del principio de progresividad de los derechos humanos y del principio de irretroactividad de las normas en perjuicio de derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas, recogido en el numeral 34 de la Carta Magna, se deriva el principio de no regresividad o de irreversibilidad de los beneficios o protección alcanzada. El principio se erige como garantía sustantiva de los derechos, [...], en virtud del cual el Estado se ve obligado a no adoptar medidas, políticas, ni aprobar normas jurídicas que empeoren, sin justificación razonable y proporcionada, la situación de los derechos alcanzada hasta entonces.

Incluso la misma Sala Constitucional ha reconocido desde el 2007 en su Resolución No. 2007-1378 la obligación del Estado de expandir progresivamente estos derechos y la obligación negativa de no reformarlos en perjuicio: *"En el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, los Derechos Humanos de Segunda Generación -también denominados Derechos Económicos, Sociales y Culturales- tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico y el desarrollo del ser humano y de los pueblos...Objetivamente, se configuran como mínimos vitales para los individuos por parte del Estado. En este particular, la satisfacción de esas necesidades supone crear las condiciones necesarias y el compromiso de lograr progresivamente su goce, lo que se encuentra condicionado a que se produzcan cambios profundos en la estructura socio-económica de un país".*

Violaciones a los estándares internacionales sobre negociación colectiva.

Además de lo anterior y tal como lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical de la OIT, la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa, lo que es evidente en la LMEP.

La propia Corte Interamericana ya tuvo la oportunidad de referirse al derecho a la negociación colectiva en su reciente Opinión consultiva OC-27/21 del 5 de mayo del 2021, Sobre los Derechos

a la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Huelga, y su relación con otros derechos, con Perspectiva de Género. De acuerdo con este tribunal el derecho a la negociación colectiva constituye un componente esencial de la libertad sindical por lo que *"los Estados deben abstenerse de realizar conductas que limiten a los sindicatos ejercer el derecho de negociar para tratar de mejorar las condiciones de vida y de trabajo de aquellos a quienes representen".*

Asimismo, confirmó que la intervención del Estado para limitar la negociación colectiva viola el derecho de las organizaciones de organizar sus actividades y formular su programa como ya lo ha señalado el Comité de Libertad Sindical.

En lugar de esto los Estados deben adoptar medidas que estimulen entre los trabajadores y las trabajadoras, "*el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar por medio de contratos colectivos las condiciones del empleo"*. Además, estableció que: "*las disposiciones que prohíben a los sindicatos entablar negociaciones colectivas, frustran el propósito y contradicen el contenido del derecho a la negociación colectiva."*

Según la Corte IDH, el derecho a la negociación colectiva está compuesto, esencialmente, del estímulo progresivo a procesos de negociación voluntaria entre empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras que permitan mejorar, a través de contratos colectivos, las condiciones del empleo. En ese sentido, el Comité de Libertad Sindical de la OIT ha señalado que *"la limitación legal a la negociación colectiva, que no está en conformidad con los principios de la libertad sindical, tiene en el largo plazo una influencia perjudicial y desestabilizadora de las relaciones profesionales, dado que priva a los trabajadores de un derecho fundamental y de un medio de defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales"*

Hablando de este tema, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), accesoriamente nos brindó una mirada a lo inconvencional que puede ser también la Ley Marco de Empleo Público", acuerpada y alineada por poderes fácticos que no proceden de elección popular y que si por ellos fuera la siguiente frase nunca vería la luz: "***los Estados deben, en contextos de estabilización económica, privilegiar la negociación colectiva para regular las condiciones de trabajo de sus funcionarios, en lugar de promulgar una leyes que limitación los salarios en el sector público"***(resaltado propio).

Tal vez el punto más importante para nuestro país en este tema es que la Corte recordó que **los contratos colectivos, pueden mejorar la legislación laboral cuando se amplíe el ámbito de protección de los derechos laborales** y *"no es posible retroceder una vez reconocidos los derechos, como es el caso de los derechos laborales al estar fijados los estándares mínimos tanto en la normativa internacional, regional o nacional."*

Propuesta Jurídica en la aplicación de la ley

De acuerdo con la información brindada y basados en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, todos los trabajadores municipalidades y todas las trabajadoras municipales cumplen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, QUE SON EXCLUSIVAS Y EXCLUYENTES para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Municipalidad.

Esto, además, debería tener como consecuencia que las relaciones laborales sigan basándose en la legislación vigente, cumplimiento fielmente con el principio constitucional relacionado con la autonomía municipal, tanto administrativa, organizativa y financiera que les es propia a las municipalidades; y, en el uso de la misma, regular relaciones laborales a través de la negociación colectiva y diálogo social en aras de lograr relaciones laborales, sociales y económicas que se acerquen a las condiciones de trabajo dignas, el respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública lo que hace efectivamente plenas las relaciones de empleo en este sector.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad.**

Se procede a tomar el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1- Que la Ley No. 10159 denominada Ley Marco de Empleo Público entra en vigencia el próximo 9 de marzo de 2023.

2- Que en esta Ley No. 10159 se establece en su artículo 6, que serán las instituciones mencionadas (donde se incluyen las municipalidades), las que deberán definir cuál parte de su personal debe someterse a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).

3- Que esta municipalidad ha realizado un amplio debate sobre la conveniencia o no, de someter a las personas trabajadoras de las Municipalidades al sistema sugerido por la Ley N°10159, para lo cual se contó con un dictamen jurídico especializado en la materia.
4- Que de acuerdo con este dictamen que analiza tanto normativa nacional como internacional, es evidente que los gobiernos locales no son cualquier órgano del Estado, sino que presentan un régimen al cual se le reconoce plena autonomía para gobernar en su espacio territorial. Además, que desde la Constitución en su artículo 170 y en concordancia con todo el sistema jurídico, se ha reconocido esta autonomía la cual priva y es superior jerárquicamente a los intereses de esta u otras reformas legales.
5- También se considera que la entrada en vigencia de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP) en las municipalidades, puede crear un doble régimen laboral, un estancamiento de los salarios y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las corporaciones municipales lo cual sería violatorio del derecho al trabajo, salario, estabilidad laboral, no discriminación y no regresión de los derechos humanos de los trabajadores municipales.
Luego de un amplio análisis y por las razones mencionadas, esta Municipalidad establece el siguiente acuerdo:
SE ACUERDA:
Acoger y ratificar la iniciativa propuesta por la Alcaldía, basados en la autonomía municipal conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, todos las personas trabajadoras de las municipalidades del país cumplen funciones o labores administrativas profesionales o técnicas, que son exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la municipalidad, por lo que así se declara y no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan).
De esta forma, las relaciones laborales de las personas trabajadoras del país deben seguir basándose en la legislación vigente y en lo que sea necesario, debe ser la Unión Nacional de Gobiernos Locales la que se encargue de diseñar y recomendar los nuevos lineamientos y principios de empleo en ese sector como directrices que debe adoptar cada gobierno local. Serán, entonces, los principios de autonomía de la gestión municipal los que, con responsabilidad social, el respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión y eficiencia pública, los que operativen las relaciones de empleo en ese sector.
Lo anterior no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal; y en el claro entendido que no son vinculantes.
Autorizar a la Secretaría Municipal a comunicar el presente acuerdo a las autoridades correspondientes.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD."
A continuación se transcribe la propuesta de acuerdo de la Alcaldía:
"**Posición de la Municipalidad de Esparza respecto a la aplicación de la Ley Marco de Empleo Público (LMEP).**
CONSIDERANDO QUE:
PRIMERO: Que la Ley Marco de Empleo Público (LMEP), se aprobó el 7 de marzo del año 2022, se ratificó el 8 de marzo del año 2022, se publicó en el Alcance digital número 50 de La Gaceta número 46 del 9 de marzo del año 2022 y entrará a regir el 10 de marzo del año 2023.
SEGUNDO: La Ley Marco de Empleo Público: **Artículo 1. Objetivo**. Regular las relaciones estatutarias, de empleo público y de empleo mixto, entre la Administración Pública y las personas servidoras públicas con la finalidad de asegurar la eficiencia y eficacia en la prestación de los bienes y servicios públicos, así como la protección de los derechos subjetivos en el ejercicio de la función pública en el estado social y democrático de derecho, de conformidad con el imperativo constitucional de un régimen de empleo público que sea coherente, equitativo, transparente y moderno. Establecer, para igual trabajo, idénticas condiciones de eficiencia, puesto, jornada y condiciones,

igual salario, que les procure bienestar y existencia digna a las personas servidoras públicas.

TERCERO: Ley Marco de Empleo Público: **Artículo 2. Ámbito de cobertura**. Esta ley es aplicable a las personas servidoras públicas de las siguientes entidades y órganos bajo el principio de estado como patrono único: *c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas*.

CUARTO: Ley Marco de Empleo Público: **Artículo 6. Creación del Sistema General de Empleo Público**. La rectoría del Sistema General de Empleo Público estará a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN). *Se excluye de esta rectoría las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas o excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas* al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a *los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.*

Este articulo concede a las instituciones autónomas, como las municipalidades de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, la potestad de determinar las relaciones de empleo desarrolladas en su seno que se excluirán de la rectoría en materia de empleo público otorgada a MIDEPLAN. Esa competencia recae sobre el órgano competente de cada ente o institución, en este caso, al Concejo Municipal de conformidad con el artículo 13 incisos a), b), c), d) l) y s) del Código Municipal.

La exclusión a la que hace mención el artículo 6 de la LMEP, se reitera en los numerales 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, y se desarrolla en los ordinales 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34, todos de la Ley Marco de Empleo Público. *Importante señalar que la excepción mencionada implica mantener en la órbita competencial de los jerarcas administrativos correspondientes el ejercicio de la función rectora en materia de empleo público sobre las relaciones estatutarias exceptuadas*.

La Sala Constitucional ha desarrollado el tema de la autonomía municipal en muchas sentencias, desde diferentes perspectivas, pero para efectos del caso concreto de la función pública municipal, de como esta se convierte en instrumento que cumple ese vínculo laboral para materializar o asegurar el precepto de intereses y servicios locales, así como mediante una relación próxima -o inmediata- de la función laboral con el cumplimiento o aseguramiento de los preceptos de intereses y servicios locales, de modo que su afectación o supresión influya directa y negativamente en el contenido del precepto, impidiendo su consumación. Entonces es importante citar los votos 2934-93 y 4091-94, que establecen en primera instancia que "…el alcance de la autonomía municipal proviene de la propia norma superior y, esencialmente, se origina en el carácter representativo de ser un gobierno local encargado de administrar los intereses locales, por lo tanto, **las municipalidades pueden definir sus políticas de desarrollo en forma independiente y con exclusión de cualquier otra institución del Estado**, facultad que conlleva, también, la de poder dictar su propio presupuesto. Esta autonomía política implica, desde luego, **la de dictar los reglamentos internos de organización de la corporación, así como los de la prestación de los servicios públicos municipales.** Por ello, se ha dicho en la doctrina local, que se trata de una verdadera descentralización de la función política en materia local…", por otro lado, establece que "…que el ámbito municipal **es la única descentralización territorial posible en nuestro sistema, que se desarrolla la función política en materia local y en este sentido, sus competencias están determinadas por la jurisdicción territorial.** En ese sentido, es de suma relevancia resaltar que, de acuerdo con nuestro sistema democrático y según lo establece la propia Constitución Política, **corresponde a cada municipalidad, desde su jurisdicción, velar por los intereses y servicios locales con exclusión de toda otra interferencia que sea incompatible con el concepto de "lo**

local", en los términos que fija la Constitución Política; todo lo relativo a la atención y prestación de intereses y servicios locales, respectivamente.

QUINTO: Esta situación plantea tanto a la Administración Pública en general, como a la **Municipalidad de Esparza**, el dilema de tener que determinar el contenido de las acepciones "exclusivas y excluyentes", para poder entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la mencionada ley de empleo público.

Conforme a lo hasta acá señalado, al tratarse de una ley que fue aprobada recientemente, es claro que no se cuenta con la existencia de información jurídica dedicada a analizar en forma particular ese cuerpo normativo, razón por la cual, se considera jurídicamente apropiado, utilizar como insumo el contenido de las opiniones consultivas emitidas por la misma Sala Constitucional, las cuales, sirven como parámetro para la definición de los puestos de trabajo excluidos de la rectoría del MIDEPLAN, estableciendo en dichos votos (2021-01798 y 2022-002872) las pautas a seguir para la puesta en práctica de dicha normativa.

SEXTO: Es por lo anterior, y antes de que la LMEP impacte sobre las relaciones laborales de empleo público en la **Municipalidad de Esparza**, que nos pronunciamos al respecto sobre el tópico central que indica dicha Ley, de lo **exclusivo y excluyente**.

La Ley Marco de Empleo Público omite definir que debe entender cada institución autónoma cuando se habla de **puestos exclusivos y excluyentes** para el ejercicio de competencias constitucionales. Tampoco ofrece referencias o elementos que permitan inferir el alcance asignado a esos vocablos, dentro de su contenido. Por lo que conviene recurrir a la técnica jurídica para determinar el contenido de tales términos dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo Público y con referencia a los ente o institución autónomas.

En nuestro país, al definir los conceptos jurídicos indeterminados la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha seguido la línea de razonamiento desarrollada por García de Enterría y Fernández. En resolución número **2004-12402**, citando los votos número **1877-1990, 5594-1994, 1265-1995, 2001-000454, 2001-007631, 2001-009389, 2001-009685**, la Sala Constitucional definió la figura bajo estudio en los siguientes términos:

> "II. (…) V. Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados o indeterminados. Los primeros delimitan el ámbito de realidad al que se refieren de una manera precisa e inequívoca, como lo son la mayoría de edad, plazos para promover recursos y apelaciones, etc. Por el contrario, **con la técnica del concepto jurídico indeterminado, la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual, es claro que intenta delimitar un supuesto concreto**, conceptos como lo son la buena fe, la falta de probidad, la moral, las buenas costumbres, etc. Así, aunque la ley no determine con claridad los límites de estos conceptos, porque se trata de conceptos que no admiten cuantificación o determinación rigurosa, pero que, en todo caso, **es manifiesto que con ellos se está refiriendo a un supuesto de realidad que, no obstante, la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de aplicación.** La ley utiliza conceptos de valor -buena fe, estándar de conducta del buen padre de familia, orden público, justo precio, moral-, o de experiencia -incapacidad para el ejercicio de sus funciones, premeditación, fuerza irresistible-, porque las realidades referidas no admiten otro tipo de determinación más precisa. Pero resulta claro que al estarse refiriendo a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, como es el caso de la determinación de las infracciones o faltas disciplinarias, la aplicación de tales conceptos a la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución: o se da o no se da el concepto; o hay buena fe o no la hay, o acciones contrarias al orden público o no las hay, o hay acciones contrarias a la moral o no las hay, etc. En esto radica lo esencial de este tipo de conceptos, de manera que **la indeterminación del enunciado no se traduce en una indeterminación de las aplicaciones del mismo, las cuales sólo permiten**

> **<u>una «unidad de solución justa» en cada caso</u>**. La técnica de los conceptos jurídicos indeterminados, que no obstante su denominación, son conceptos de valor o de experiencia utilizados por las leyes, se da en todas las ramas del derecho, como por ejemplo en la civil buena fe, diligencia del buen padre de familia, negligencia-, en la comercial -interés social-, en la procesal -pertinencia de los interrogatorios, medidas adecuadas para promover la ejecución, perjuicio irreparable-, o en la penal alevosía, abusos deshonestos-, son sólo algunos de los ejemplos que se pueden citar. En el Derecho Administrativo, no existe diferenciación en cuanto a la utilización de conceptos tales como la urgencia, el orden público, el justo precio, la calamidad pública, las medidas adecuadas o proporcionadas, la necesidad pública o el interés público, etc., no permitiendo una pluralidad de soluciones justas, sino sólo una solución a cada caso concreto".

En el contexto de la Ley Marco de Empleo Público, la ausencia de una definición legal o extralegal unívoca de los vocablos "exclusiva(o) y excluyente", coloca a esos términos dentro del grupo de los conceptos jurídicos indeterminados, según las consideraciones recién expuestas. Esta situación plantea tanto a la Administración Pública (en general), como a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, como lo son las Municipalidades o Concejos Municipales de Distrito (en particular), el dilema de tener que determinar el contenido de tales acepciones, para poder entender y desarrollar la competencia establecida en el artículo 6 de la mencionada ley de empleo público.

La utilización de los supuestos señalados para comprender, aplicar e implementar en el Régimen Municipal el contenido de los términos *exclusivo(a) y excluyente*, dentro del contexto de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentra justificación legal en el ordenamiento jurídico nacional vigente, en los artículos 10 y 13 de la Ley General de la Administración Pública y 10 del Código Civil.

Aparte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la interpretación de las normas jurídicas. En resolución número **2003003481**, de las catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, ese tribunal constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo histórico.

Asimismo, revisando el ajuste de la Ley Marco de Empleo Público al Derecho de la Constitución, en resolución número **2021-017098**, de las veintitrés horas y quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, la Sala Constitucional indicó que las normas infra constitucionales se deben leer, interpretar y aplicar de conformidad con el Derecho de la Constitución, éste último conformado por los valores, principios y normas constitucionales.

A parte del indicado soporte legal, esta propuesta encuentra sustento en la reiterada jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, sobre la interpretación de las normas jurídicas. En resolución número **2003003481**, de las catorce horas y tres minutos del dos de mayo de dos mil tres, ese Tribunal Constitucional indicó que la interpretación de las reglas legales debe tomar en cuenta la finalidad de la norma y los contextos institucional, sistemático y evolutivo histórico.

"**III.- INTERPRETACIÓN FINALISTA Y EVOLUTIVA DE LAS NORMAS JURÍDICAS.**

La interpretación de las normas jurídicas por los operadores jurídicos con el propósito de aplicarlas no puede hacerse, única y exclusivamente, con fundamento en su tenor literal, puesto que, para desentrañar, entender y comprender su verdadero sentido, significado y alcances es preciso acudir a diversos instrumentos hermenéuticos tales como el finalista, el institucional, el sistemático y el histórico-evolutivo. Sobre este particular, el Título Preliminar del Código Civil en su numeral 10 establece que "Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de ellas". Las

proposiciones normativas se componen de términos lingüísticos los que tienen un área de significado o campo de referencia, así como, también, una zona de incertidumbre o indeterminación, que puede provocar serios equívocos en su interpretación y eventual aplicación. En virtud de lo anterior, al interpretar una norma es preciso indagar su objetivo (ratio) o fin propuesto y supuesto, respecto del cual la norma tiene naturaleza instrumental –método teleológico-. El intérprete debe, asimismo, confrontarla, relacionarla y concordarla con el resto de las normas jurídicas que conforman en particular una institución jurídica –método institucional- y, en general, el ordenamiento jurídico –método sistemático-, puesto que, las normas no son compartimentos estancos y aislados, sino que se encuentran conexas y coordinadas con otras, de forma explícita o implícita. Finalmente, es preciso tomar en consideración la realidad socio-económica e histórica a la cual se aplica una norma jurídica, la cual es variable y mutable por su enorme dinamismo, de tal forma que debe ser aplicada para coyunturas históricas en constante mutación – método histórico-evolutivo-. Cuando de interpretar una norma jurídica se trata el intérprete no puede utilizar uno solo de los instrumentos indicados, por no tener un carácter excluyente, sino que los mismos son diversos momentos o estadios imprescindibles del entero y trascendente acto interpretativo".

SEPTIMO: Por consiguiente, y en relación con el ámbito competencial y funcional de las **Municipalidades / Concejos Municipal de Distrito**, que es el que atañe, se considera pertinente y apropiado determinar el contenido de los términos *exclusiva(o) y excluyente*, así como la concurrencia de situaciones particulares *exclusivas y excluyentes* en la ejecución de las labores de los funcionarios (as) municipales, a partir de los siguientes parámetros y según la LMEP en su artículo 7 inciso a:

> a.- ***La naturaleza jurídica de las funciones y actividades que ejercen las personas funcionarias municipales:*** Conforme a las particularidades de su perfil y funciones vinculadas a la actividad sustantiva institucional, diferenciadora de otros cargos que pueden ser o no ser de similar perfil, pero que se particularizan debido al ejercicio de las competencias, atendiendo los intereses y servicios locales dentro de la autonomía municipal que los caracteriza y que se encuentran consagrados en la Constitución Política, artículos 169 y 170. De acuerdo con la Procuraduría General de la República en el dictamen C-15-2013, sobre la naturaleza de las competencias municipales, se asevera que las mismas se encuentran más que vigentes en el actual Código Municipal, Ley N°. 7794, en todo su articulado, pues es mandato constitucional el que establece que los gobiernos locales deben administrar **los intereses y servicios locales** en cada cantón, de acuerdo con el artículo 169 de nuestra Carta Magna. En ese sentido, se reconoce la **autonomía municipal,** que norma el 170 de la Constitución Política, como la capacidad que tienen las municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad, en este caso, de cada cantón. Es decir, esta autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades, la libre gestión en las materias de su competencia, la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos, y específicamente a la capacidad de autogobernarse, a la virtud de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, así como a la capacidad impositiva, la auto normación y administración. El voto 5445-1999 de la Sala Constitucional hace una definición del concepto de autonomía municipal: "**Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso)**. Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y

administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: ***Autonomía Política***: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; ***Autonomía Normativa***: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); ***Autonomía Tributaria:*** conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política cuando así corresponda; y ***Autonomía Administrativa:*** como la potestad que implica no sólo la auto normación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, **la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente**. Nuestra doctrina, por su parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino ***que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma,*** que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales."

b.- ***El ordenamiento jurídico particular que rige y regula a los funcionarios (as) municipales de manera "exclusiva y excluyente:*** Se refiere a la existencia de un régimen jurídico existente en el Código Municipal, Título V, *especial, aplicable única y exclusivamente a las relaciones de empleo público desarrolladas en el Régimen Municipal*. Este régimen jurídico particular está compuesto por normativa legal emitida para regular en forma especial y especifica las relaciones de empleo municipal, con la intención de asegurar y proteger el contenido de los principios de separación de funciones y la autonomía municipal, así como la ejecución de la competencias constitucionales y legales (conexas) asignadas a cada Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito, esta circunstancia coloca a las relaciones de empleo municipal en una situación jurídica "exclusiva y excluyente" dentro del ordenamiento jurídico. Así por ejemplo el artículo 129 del Código Municipal establece que las municipalidades adecuarán y mantendrán actualizado el Manual Descriptivo de Puestos General, con base en un Manual descriptivo integral para el régimen municipal. Contendrá una descripción completa y sucinta de las tareas típicas y suplementarias de los puestos, los deberes, las responsabilidades y los requisitos mínimos de cada clase de puestos, así como otras condiciones ambientales y de organización. El diseño y la actualización del Manual descriptivo de puestos general estará bajo la responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales. Las municipalidades no podrán crear plazas sin que estén incluidas, en dichos manuales, los perfiles ocupacionales correspondientes. El artículo 130 de este código exige que las municipalidades mantendrán actualizado un Manual de organización y funcionamiento, **cuya aplicación** será responsabilidad del alcalde municipal. Las plazas a las que se les da contenido en un presupuesto tienen que estar necesariamente incorporadas en el Manual descriptivo de puestos. El capítulo V del Código Municipal no fue modificado o derogado de forma alguna por la LMEP, por lo que todos y cada uno de los funcionarios (as) municipales quedan cubiertos por el mismo, caso contrario, habría una derogatoria tácita en la aplicación de la norma especial, para todos o una parte de los funcionarios de un gobierno local, vaciando de contenido en alguna forma

el principio de autonomía. Obviamente esto no implica que el Régimen Municipal desatienda los demás preceptos legales de la LMEP y que sí son aplicables y de acatamiento obligatorio. Este supuesto, alude a la condición jurídica especial que ostentan los puestos de trabajo que conforman los ejes o procesos de los organigramas de cada **Municipalidad / Concejo Municipal de Distrito**, derivados de la relación existente entre la función sustancial asignada a cada Gobierno Local (y conexas) y las responsabilidades o funciones y deberes o tareas que conforman cada perfil funcional, integradas al puesto correspondiente con la intención de cumplir y satisfacer las competencias encomendadas por cada **Municipalidad / Concejo Municipal de Distrito.** Ese vínculo especial, existente entre la competencia institucional y las responsabilidades y deberes del cargo, lo que diferencia a los puestos municipales de otros que pudieran ser similares, pero con fines diferentes al Régimen Municipal.

c.- ***Los efectos del ejercicio de la función pública administrativa por parte de los funcionarios (as) municipales, en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y necesidad en la prestación de sus servicios:*** En materia de intereses locales resulta relevante el dictamen C015-2013 de la Procuraduría General de la República, que atiende una consulta con relación a la vigencia de las competencias municipales que venían enumeradas en el artículo 4 del código municipal anterior y que fue derogado cuando se aprobó el vigente y que concluye: "A partir de lo indicado, debemos concluir que en la medida que las atribuciones anteriormente reguladas en el artículo 4 de la Ley 4574, puedan englobarse dentro del concepto de "lo local", debe entenderse que existe una autorización constitucional y legal a favor de las municipalidades para ejercerlas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias nacionales que pueden ejercerse en la circunscripción de cada cantón." Estas competencias pueden resumirse de la siguiente manera: *desarrollo de la cultura, la ciencia y las artes, proteger el patrimonio artístico e histórico, educación general y vocacional, becas y cooperar con las juntas administrativas y de educación en la atención de la infraestructura educativa, salud física y mental, prevención y combate de enfermedades, bienestar social, recreación, deporte y bienestar general de la población, planificación urbana, dentro de esta servicios urbanos, vivienda, desarrollo rural, real vial, desarrollo agropecuario, industrial, comercial que promueva el empleo, protección de los recursos naturales, fuentes de energía, la fauna, promoción del turismo, la seguridad y el orden público, así como impulsar la conciencia cívica, la democracia y la participación en el gobierno local.* En el código municipal actual, en el artículo 3 se reitera el concepto constitucional de intereses y servicios locales y se enmarcan de forma genérica las competencias municipales, "…La municipalidad podrá ejercer las competencias municipales e invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública para el cumplimiento de fines locales, regionales o nacionales, o para la construcción de obras públicas de beneficio común, de conformidad con los convenios que al efecto suscriba." El artículo 4 establece una serie de competencias que a la vez contienen herramientas que las municipalidades utilizan para alcanzar sus fines como dictar sus reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otro que disponga el ordenamiento jurídico, acordar presupuestos y ejecutarlos, administrar y prestar los servicios municipales, aprobar tasas, precios y contribuciones municipales, tarifas de impuestos municipales, percibir y administrar los ingresos y tributos con carácter de administración tributaria, realizar convenios, consultas populares, promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población, políticas públicas locales para la promoción de los

derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y equidad de género, crear albergues para personas en situación de abandono y situación de calle, participar en políticas públicas de vivienda. Existen por otra parte una serie de leyes que han conferido competencias exclusivas a las municipalidades como la atención exclusiva de la red vial cantonal, la planificación urbana, la movilidad activa, el comercio al aire libre, en el mismo código municipal la policía municipal y las licencias para actividades comerciales e industriales, inspectores de tránsito y otras que aunque no existan leyes especiales se pueden enmarcar dentro del concepto de "lo local" como dice el dictamen de la Procuraduría General de la República, citado anteriormente. Con relación a los servicios locales que presta la municipalidad, la mayoría están desarrollados en el artículo 83 del Código Municipal, para los cuales se fijan tasas y precios como alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios, mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras, vigilancia electrónica. También son servicios de algunas municipalidades los acueductos y alcantarillados sanitarios y la administración de la zona marítimo terrestre. En la atención de los intereses y servicios locales, tanto los citados como otros que puedan existir, la actuación de los funcionarios (as) municipales es "exclusiva y excluyente" ya que es propia de los propósitos para los cuales fue desarrollada la autonomía municipal por parte del legislador constituyente. La Municipalidad o Concejo Municipal de Distrito es un ente descentralizado de la administración del Estado, el más cercano a la comunidad y el *encargado de resolver sus necesidades descritas en la constitución política y en la ley como intereses y servicios locales,* sin dejar de lado la obligación de coordinar con las demás instituciones públicas los programas y proyectos a realizar en el cantón respectivo, artículo 6 del Código Municipal, como con otros gobiernos locales para efectos de atención de los temas regionales, artículos 7 y 9 del mismo código. Además, *son consideradas como una*
"pieza clave en la vinculación con la ciudadanía" por la proximidad que tienen con las personas, artículos 1, 2 y 3 del Código Municipal. El Régimen Municipal en Costa Rica tiene una modalidad descentralizada territorialmente, según se desprende del párrafo primero del artículo 168 y los artículos 169 y 170 de la Constitución Política que señalan, en lo que interesa, que la administración de los intereses y servicios locales es competencia municipal.

d. *Riesgos de la injerencia de la gestión del régimen municipal:* Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente otorgadas conlleva, ya que ellos pueden impactar en el desarrollo y satisfacción de las necesidades de los habitantes y sus diferentes comunidades, ya que la municipalidad goza en algunos casos de competencias exclusivas y excluyentes respecto del estado y otros entes públicos.

OCTAVO: Estando el marco normativo propio y particular como lo es el Código Municipal, exclusivo y excluyente, para funcionarios (as) del Régimen Municipal, Vigente, en orden a su vigencia actual y singular, y que requiere necesariamente un derogatoria expresa y no tácita ni por vía de inferencia, conforme lo indicó la Sala Constitucional la resolución número **17098–2021** de las once horas y quince minutos del dos mil veinte uno.

Es de advertir que al estar plenamente vigentes las leyes que regulan las relaciones de empleo en el Régimen Municipal como lo es el Código Municipal, las mismas no pueden entenderse desaplicadas vía inferencia a un grupo de personas servidoras dada la vocación de generalidad de las referidas normas, por ende, interpretar que determinados

servidores están excluidos de sus alcances y de las competencias propias, lo cual no está ni permitido ni contemplado en Ley Marco de Empleo Público.

NOVENO: Por consiguiente, y cumpliendo con el Articulo número 13 de la Ley Marco de Empleo Público, el cual se relaciona con el **RÉGIMEN GENERAL DE EMPLEO PÚBLICO.**

"…Los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa tendrán cada uno su propia familia de puestos. Según la determinación que realice el respectivo ente, la correspondiente familia estará conformada por las personas servidoras públicas con funciones administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas.

La creación de familias de puestos de empleo público es reserva de ley y deberá estar justificada por criterios técnicos y jurídicos coherentes con una eficiente y eficaz gestión pública..."

Es que le corresponderá al alcalde, alcaldesa, Intendente o Intendenta como rector (a) de su Gobierno Local, realizar con la comisión interdisciplinaria que nombre el o ella para este fin, cumplir con los parámetros de justificación antes indicados, para la Creación de los un Estudios Técnicos y Jurídicos, para justificar los puestos *exclusivos y excluyente* de la Municipalidad de Esparza.

Los estudios correspondientes para determinar sus familias de puestos *exclusivos y excluyente*s, se llevarán a cabo tomando en consideración los siguientes cuatro factores o parámetros de justificación:

1. *La naturaleza jurídica de las funciones y actividad que ejercen las personas funcionarias municipales.*
2. *El ordenamiento jurídico particular que rige a los funcionarios municipales de manera "exclusiva y excluyente".*
3. *Los efectos del ejercicio de la función administrativa por parte de los funcionarios municipales en sus diferentes manifestaciones y su incidencia y necesidad en la prestación de sus servicios.*
4. *Los riesgos que el ejercicio de las competencias constitucionalmente conlleva ya que ello puede impactar el desarrollo y satisfacción de las necesidades de los habitantes en sus diferentes comunidades.*

Ejemplo de matriz con los parámetros de justificación:

					Parámetro 1		Parámetro 2		Parámetro 3		Parámetro 4	
PROCESO	DESCRPCIÓN	DEPENDENCIA	CARGOS	CANTIDAD	M1	M2	M1	M2	M1	M2	M1	M2
TRIBUTARIO	Gestión, fiscalización y tasación de los tributos municipales	Unidad De Administración Tributaria	Jefe de la Unidad Profesional 1 Técnico Municipal 1 Técnico Municipal 2B	1 3 2 2	2	2	2	2	2	2	2	2
		Unidad De Plataforma De Servicios	Jefe de la Unidad Técnico Municipal 2B	1 4	2	2	2	2	2	2	2	2
		Unidad De Bienes Inmuebles	Jefe de la Unidad Técnico Municipal 2B	1 3	2	2	2	2	2	2	2	2

De modo tal que, los puestos operativos, administrativos, técnicos, profesionales, directivo y gerencial, deberán de cumplir con al menos uno de los cuatro parámetros de justificación antes descritos, para poder ser declarados exclusivos y excluyentes.

POR TANTO

Es por lo anterior, que esta Municipalidad de Esparza en cumplimiento pleno de lo dispuesto en los artículos 2,6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley Marco de Empleo Público, y en ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 170, 175 y 188 de la Constitución Política y los artículos 4, 124, 125, 126, 129, 130, 131, 134, 135, 143, 144, 146, 147, 155, 159 y 160 del Código Municipal, y conforme a las resoluciones emitidas por la Sala Constitucional, número **2872-2022**, de

las diecisiete horas y cuarenta y nueve minutos del tres de marzo del año dos mil veintidós, y la número **17098– 2021** de las once horas y quince minutos del año dos mil veinte uno en relación a las Consulta legislativa facultativa que se realizaron en relación a esta Ley este Concejo Municipal de Esparza dispone lo siguiente:

Acoger este acuerdo en su totalidad para la implementación de la Ley Marco de Empleo Público con relación a la definición de las funciones o labores, operativas, administrativas, profesionales o técnicas, que se consideran como exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las funciones que le han sido constitucionalmente asignadas a las instituciones autónomas, la existencia de competencias vigentes y no derogadas en materia de empleo público para el Régimen Municipal, emanadas del marco normativo que rige este Régimen Municipal como lo es el Código Municipal y las repercusiones de la Ley Marco de Empleo Público en el Bienestar Laboral y la Cultura organizacional, respectivamente. Y con esto evitar que se cree un doble régimen laboral en la Municipalidad de Esparza y una intromisión excesiva del Poder Ejecutivo en las corporaciones municipales.

SE ACUERDA:

Luego de un amplio análisis y por las razones antes mencionadas y expuestas, este Concejo Municipal establece el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Basados en la Autonomía Municipal conferida en el artículo 170 de nuestra Constitución Política, y con las justificaciones técnicas y jurídicas, **declarar** a todas las personas trabajadoras de la Municipalidad de Esparza, que cumplen funciones o labores operativas, administrativas, profesionales o técnicas, como

exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas a la Municipalidad, por ende, nuestros funcionarios (as) no se deben someter a la rectoría del Sistema General de Empleo Público a cargo del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

SEGUNDO: Establecer que los principios de autonomía de la gestión municipal serán los que operativicen las relaciones de empleo en este sector, con responsabilidad social, respeto de los derechos humanos y los principios que informan la buena gestión, eficiencia y eficacia de la administración pública.

Lo anterior, no impide que todas las buenas propuestas del Sistema General de Empleo Público, a cargo del Ministerio de Planificación y Política Económica, serán revisadas en este sector, y se acatarán todas aquellas que no afecten los principios convencionales y constitucionales relacionados con la Autonomía Municipal.

TERCERO: Para estos fines, deberá él Gestor de Talento Humano de esta Municipalidad realizar sus funciones conforme lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público, fundamentalmente en lo que corresponde a sus principios, postulados rectores, criterios, metodología, topes y prohibiciones y asimismo deberá cumplir los plazos establecidos en dicho cuerpo normativo. Y hacer el presente acuerdo de conocimiento del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, como primer acto administrativo adoptado por esta Municipalidad para dar cumplimiento a la Ley Marco de Empleo Público, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes que le confiere el artículo 170, 175 y 188 de la Constitución Política, los artículos 2, 6, 7.a, 7.c, 7.f, 7.l y 9.a, 13, 18, 21, 30, 31, 32, 33 y 34 de la indicada Ley y que se encuentran vigentes conforme lo dispuesto por la Sala Constitucional.”

Sr. Presidente Municipal: nosotros ya habíamos tomado un acuerdo en ese sentido, pero este es específico a la Municipalidad de Esparza.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión de acuerdo con el artículo 44 del Código Municipal, la cual resulta **APROBADA por unanimidad y en firme (Artículo 45).**

SE ACUERDA: Aprobar los acuerdos en los términos que vienen contenidos en el documento AME-099-2023 de la Alcaldía, y que ha sido expuesto en su Por tanto y justificantes en el documento de marras.

Trasladar a la Alcaldía Municipal para que haga el trámite correspondiente y enviar a las instituciones que correspondan. **ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO POR UNANIMIDAD. (Artículo 45)**

ARTÍCULO II

Audiencia a la Administración y a la señora Jeannette Rodríguez Gómez, Encargada del Área de Proyectos de la UNED, con el fin de que presenten el Informe del año 2022 del Proyecto de Rutas Turísticas

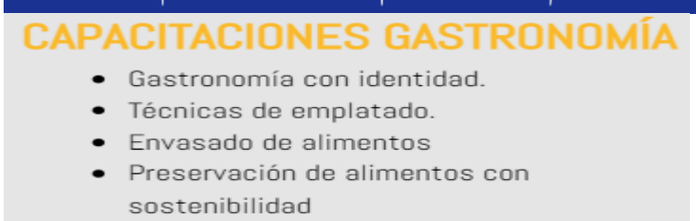
1- El Dr. Fernando Villalobos Chacón, presidente del Concejo Municipal, les da la bienvenida a los funcionarios de la UNED y a la vez les da el uso de la palabra.

Hace uso de la palabra la señora Jeannette Rodríguez Gómez, Encargada del Área de Proyectos de la UNED: decirles que esto es una rendición de cuentas, un informe ante el Concejo Municipal de Esparza de lo que fue el proyecto rutas turísticas de Esparza en el 2022, qué se hizo. Primero se muestra un video e indica tienen suficientes elementos audiovisuales para promocionar las rutas turísticas del cantón de Esparza en cualquier lugar.

Seguidamente hace la siguiente presentación:

¿Qué hicimos? En el año 2022









PROGRAMA DE ESTUDIO:
GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA
CON LA IDENTIDAD COSTARRICENSE

Los objetivos de esta titulación son:

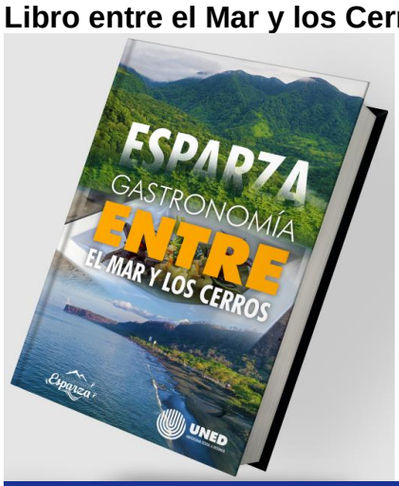
Generar recurso humano preparado para el aprovechamiento de la gastronomía con identidad costarricense en el marco del desarrollo sostenible de Costa Rica.

Favorecer el desarrollo de emprendimientos de gastronomía saludable y sostenible con capaces de fortalecer las economías locales y brindar experiencias alimentarias con identidad costarricense al turismo nacional e internacional, así como a otros segmentos de mercado.

Fortalecer la red de investigadores nacionales insertos en el desarrollo de la gastronomía con identidad costarricense.

Impulsar un mejoramiento en la calidad de vida y de las condiciones del entorno natural y social de las comunidades costarricenses.

Libro entre el Mar y los Cerros



ESPARZA: GASTRONOMÍA ENTRE EL MAR Y LOS CERROS

es entonces una invitación a viajarpor la segunda ciudad fundada de Costa Rica, que nos ofrece una cocina con un sabor que nos lleva desde el mar hasta los cerros, en una tradición histórica con toda la trayectoria de un país donde la gastronomía es saludable y sostenible.

Más que un recetario, el texto brinda la oportunidad de hacer un viaje por la comida, la geografía, la ecología y la vida de un cantón en un contexto sociohistórico, capaz de permitirnos comprender que el desarrollo de experiencia culinaria hay un entramado de biodiversidad, prácticas de vida, costumbres, historia, folclore y constante recodificación

Sra. Jeannette Rodríguez: creo que don Fernando Villalobos apoyó un poco la investigación, nosotros vamos a dejar aquí una cantidad de ejemplares cuando se impriman, porque estamos en el proceso de impresión, de revisión filológica y demás para que salga exactamente como tiene que salir.



Sr. Jonathan Rivas, diseñador de la UNED de Orotina, encargado de los materiales interactivos y gráficos en apoyo a los proyectos de extensión: en ese mapa tenemos los 3 distritos que hemos trabajado hasta el momento están referenciados en el Golfo de Nicoya como pueden ver en el mapa de fondo y tenemos a cada una de los comunidades con las que hemos trabajado, por ejemplo al accesar a la parte de San Jerónimo se nos despliega las comunidades una reseña del distrito como tal y una vez que vemos la página como tal podemos entrar a la comunidad específica, en cada comunidad específica se ha desarrollado material audiovisual en este caso Peñas Blancas vamos a ponerles un pequeño ejemplo.

Presenta un video

Cada una de las comunidades desplegará ese video que identifique a la comunidad y a sus atractivos principales, después de eso se despliega el mapa como dijo doña Jeannette quisimos usar fotografías para que fuera un poco más evidente la belleza escénica de cada uno de los lugares que las personas pueden buscar, también como doña Jeannette, en la parte inferior podemos irnos directamente al plan de desarrollo cantonal un link directo a la Municipalidad de Esparza y por supuesto un link directo a la página de la UNED, tenemos simbología, cada uno de estos íconos representa una actividad distinta para cada uno de los emprendimientos que se desarrolla en cada una de las comunidades, por ejemplo cuando se va a alguno de los pines de emprendimientos se despliega primero el nombre y al darle clic se nos despliega una ficha que contiene el video de ese emprendimiento, que les voy a poner un ejemplo también.



Muestra otro video

Ese es un ejemplo de los emprendedores cada uno tiene uno personalizado, en esa misma ficha que se despliega para cada uno de los emprendimientos tiene una pequeña reseña del proyecto, vienen los servicios que se ofrecen, los horarios, los contactos, las recomendaciones al visitar y el mapa directo para que mande la ruta más cercana o la mas conveniente para las personas. El contenido del mapa pues es bastante amplio, toda esta información nos la suministró nuestro compañero Carlos Ramírez que nos ayudó al levantamiento de toda esta información, cada

uno de los emprendimientos fue visitado, fue catalogado, fue clasificado, entonces es un trabajo que todavía está en construcción por el hecho de que los emprendimientos pues van desarrollándose poco a poco, y así es con cada una de las comunidades, por ejemplo les voy a mostrar así rapidito en la comunidad de lo que se ha hecho en Caldera, tenemos su reseña y ahí tenemos también su video.
Muestra el video.
Es el mismo funcionamiento con respecto a todas las comunidades, tenemos por ejemplo uno de los emprendimientos, tenemos los servicios, igual la reseña, toda su historia, los horarios, como llegar, cada uno de ellos fue mapeado y fue desarrollado para que toda esa información estuviera en este mapa interactivo, cada una de las comunidades funciona muy parecido. Vamos a entrar a la última comunidad en este caso en Espíritu Santo, en el centro lo que tenemos es un colectivo artesanal, con los artesanos de acá se trabajó también, se clasificaron, pero como ellos se centraron en un lugar específico solamente los tenemos referenciados aquí en el centro.
Se muestra el video.
Como les decía en este caso solamente han referenciado en el distrito central, y todo funciona exactamente igual, doña Jeannette algo que le quisiera agregar.
Sra. Jeannette Rodríguez: sí ese video está desactualizado, lo trajimos como ejemplo, hay otros videos más actualizados donde ya ellos tienen el producto definitivamente con el diseño local, esto es una muestra siempre hay que estar refrescando videos, hay que estar refrescando información y esto lo importante de un proceso porque si vamos a finca Belén y don Félix saca un producto más hay que meterlo en la información y hay que hacerle video, entonces está en constante refrescamiento.
Pasa al recetario.
El recetario no es lo mismo que el libro verdad, y ya en el recetario, ahorita Jonathan les va a explicar el tema de diseño, pero el recetario contiene todas aquellas recetas que se establecieron unos laboratorios gastronómicos que se dieron en el 2022, cuáles recetas vamos a ver ahí por ejemplo, el cheesecake de takako que hasta el momento no había estado en otra parte del país nació aquí en Esparza, el cheque de tiquisque, el guacamole con jocote, todas esas recetas que fueron creadas en esos laboratorios son las que van a estar ahí, de hecho cada recetario tiene la fotografía de la creadora o del creador del platillo, no podemos protegerlos la propiedad intelectual porque es un proceso sumamente caro, no se puede pero por lo menos las personas que acceden el recetario se van a dar cuenta que el dueño o la dueña de la receta o creador, creadora de la receta es esa persona que está ahí y un poquito de información que es algo que no se ve en otros recetarios.
Sr. Jonathan Rivas: hemos querido mantener esta misma tónica con respecto al logo principal que es el de la ruta, aquí tenemos un logo que se le parece mucho pero en este caso ya aunado a la parte gastronómica es una alegoría al logo principal de la ruta, tenemos 6 comunidades, el diseño del recetario está hecho en 6 colores distintos, uno por comunidad, en ese caso en este momento tenemos la producción fotográfica para iniciar creo que esta siguiente semana, o en las siguientes semanas, estas imágenes que tenemos aquí todavía son de ejemplo para que se pudiera ver la parte gráfica, también las fotografías son lo principal en ese recetario, quisimos hacerlo de manera que los productos y sus ingredientes sean las verdaderas estrellas en este recetario. Ahí tenemos parte del contenido, como le digo eso es un ejemplo todavía está en una etapa de post producción, podemos ver la comunidad Artieda que es la primera que aparece en el recetario con uno de sus elementos muy distintivos que es el Tambo y ahí empiezan las recetas que tienen sus ingredientes, su preparación en el lado superior o inferior dependiendo de cada uno de los diseños y exposición se puede encontrar la

información y una pequeña reseña de la persona que la creó como dice doña Jeannette no podemos proteger la propiedad intelectual de cada receta porque es un proceso bastante cuantioso pero por lo menos que quede muy en firme quien fue la que lo creó, como se desarrolló y quien es la persona que estuvo involucrada en ese proceso, como les digo todas esas fotografías son de ejemplo todavía porque la producción está para las próximas semanas pero así es como se va a ver al final el recetario que es digital completamente.
Sra. Jeannette Rodríguez: por qué las fotografías no estarán listas se preguntarán, porque algunas son de frutas estacionales por ejemplo el jocote se terminó todo el proceso de diseño del recetario en noviembre del año pasado, no había jocotes, no había aguacates, entonces hay que esperar que vengan nuevamente, bueno ya estamos con aguacates para ir a tomar la fotografía, lo que le falta nada más es la fotografía y ya estaría completamente listo y la revisión filológica porque siempre se hace.



La señora Jeannette continúa con el presupuesto: Cuando iniciamos el proyecto la UNED tenía un compromiso de invertir 80 millones durante los 5 años pero solamente en el año 2022 la inversión de la UNED fue de 92 millones y ahí todavía faltan cositas como más menudas, eso me parece importante porque realmente el compromiso que ha asumido la UNED en este cantón en este proyecto es más que sólido, solo se invierte cuando se sabe que se va por buen camino.
En total son 92 millones, no estamos contando ahí lo que es el carro la gasolina y demás, solamente en el año 2022 la UNED excedió lo que los 80 millones que se querían invertir en todos los 5 años, esto pues nosotros lo vemos como una inversión, esto es una inversión en el desarrollo territorial, esto no es un gasto para nosotros.

PRESUPUESTO CONTRAPARTE UNED 2022

PRODUCTO	MONTO
Consultorías	¢57.000.000
Audio Visuales	¢5.000.000
Fotografía	¢5.000.000
Diseño Gráfico	¢8.000.000
Personal de Planta	¢17.000.000
TOTAL	¢92.000.000

Sr. Jenner: a nivel de producción audiovisual en realidad tenemos 800 fotografías ya listas editadas, se han tomado más de 3000 fotografías de los diferentes atractivos naturales y escénicos que tiene el cantón, se ha realizado 23 vídeos que se han publicado, existen otros vídeos que no se han desarrollado todavía para más de 400 horas entre edición y la parte de grabación, es importante decir esto,

en la parte de producción audiovisual este primer año fue un año más de información ya que muchos de los emprendedores no están listos para recibir un público masivo, la otra vez les comentábamos eso. Para este 2023 la parte de producción audiovisual se va abocar en lo que es publicidad, es hacer que la gente venga ahora sí a conocer a don Félix, que vengan a conocer Artieda, que vengan a Tivives, que vengan y vean el producto artesanal que tiene Esparza, entonces ahora ésta producción audiovisual será un poco mayor, será masiva buscando qué, atraer a ese público de afuera que venga y consumo acá.



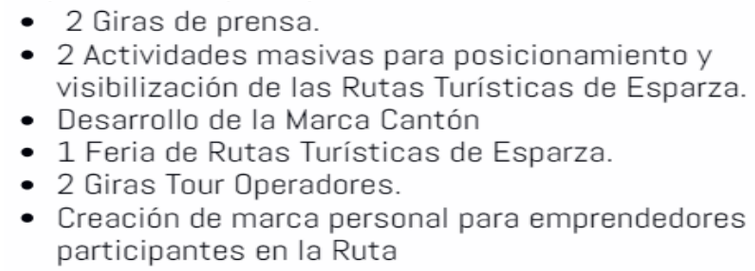
¿QUÉ HAREMOS? EN EL 2023



Sra. Rodríguez: Se van a hacer tus giras de prensa ya tenemos la fecha 2 7 de abril y 6 de mayo, el 27 de abril va a ser en el distrito de San Jerónimo y el 6 de mayo en el distrito de Caldera, se va a traer prensa nacional escrita, prensa televisiva, vamos a contar con prensa del ICT, inclusive vamos a contar con un periodista que escribe sobre el tema de turismo solamente a nivel internacional y obviamente prensa local, prensa que haya en el territorio, prensa que esté acá en Esparza, Puntarenas, Orotina, Atenas. Ya se están estructurando las giras, ya se hizo todo el itinerario y demás, eso es importantísimo porque traer prensa aparte de que es difícil conjuntar las agendas, si tuviéramos que pagar a un periodista porque venga, por ejemplo el profe Giovanni Calderón, ya nos dio 6 minutos en vivo en el programa de él, lo vamos a dividir 3 y 3, si tuviéramos que pagar esos 6 minutos en vivo es carísimo, pero ellos pues no nos van a cobrar, obviamente nosotros tenemos que darle desde el transporte hasta la alimentación y demás, pero bueno siempre va a salir muchísimo más cómodo.

Dos actividades masivas para el posicionamiento y visibilizan de las rutas turísticas de Esparza porque como lo dijo el compañero Jenner este año vamos con promoción muy fuerte a nivel nacional e internacional, de esas dos actividades la primera ya está lista, bueno ya está por lo menos en el calendario que es el 24 y 25 de junio, 24 de junio en el Paseo Marítimo tendremos festival gastronómico y

concierto y el 25 de junio la reactivación de Esparza para Costa Rica de la tradicional pasada del Corazón de Jesús son actividades masivas. En noviembre de este año tendríamos la actividad masiva para San Jerónimo y la estamos estructurando, el desarrollo de la marca cantón, una feria de Rutas Turísticas de Esparza, todavía no tenemos fecha pero tiene que ser en el verano definitivamente. Dos giras con Tour Operadores que se empieza a estructurar inmediatamente que terminemos la primera gira de prensa, y la creación de marca personal para emprendedores participantes en la Ruta.



Sra. Rodríguez Gómez: el proceso del 2023 se enfoca muchísimo en lo que es la parte de promoción porque ya ellos tienen una capacitación base, tienen que mejorar, pero la capacitación base les permite no a todos, pero a la mayoría recibir ya gente, ya ellos tienen que empezar a facturar. Esta producción audiovisual les ha permitido recibir turistas nacionales. En mayo y junio tenemos un grupo de canadienses, 22 canadienses que van a venir a pasarse unos cuantos días acá, estamos seleccionando el lugar, ellos vienen todos los años, han venido acá pero han estado en San Mateo, han estado en Jacó, este año van a tocar Esparza muy fuerte. A nivel de promoción internacional esto es increíble y la posibilidad de que regresen nuevamente.

Eso sería lo que hemos hecho y lo que vamos a hacer durante el año 2023, muchísimas gracias por la atención.

Sr. Presidente Fernando Villalobos: una felicitación a la UNED por este extraordinario trabajo de la Municipalidad. Don Asdrúbal les pide que si pueden poner la imagen del libro nuevamente.

Sra. Jeannette Rodríguez Gómez: la portada del libro eso es un ejemplo todavía no está estructurado.

Sr. Alcalde: tal vez es el tema de la portada porque nosotros siempre nos involucramos el escudo del cantón, entonces para que lo tengan en cuenta.

Sra. Jeanette: cuando la editora esté con esa parte obviamente también vamos a pedir una contraparte municipal para que todos afinemos.

Sr. Presidente Municipal: de nuevo es un trabajo maravilloso que hacer la UNED, la universidad pública costarricense hace este tipo de trabajo de esta calidad.

Regidora Fiorella Ramírez Silva: quiero felicitarla doña Jeanette y el grupo de la UNED ustedes han hecho un cambio, yo que vivo en un pueblo que ustedes han cambiado es una maravilla como todos han tenido una mentalidad diferente a lo que es un emprendimiento, así que esa transformación de Esparza es excelente y necesaria también, y también quería decirles que en el recetario ustedes pusieron Artieda de Espíritu Santo y Artieda es de Caldera para que lo corrijan.

Sra. Jeannette Rodríguez: todo este material tiene que pasar por revisión filológica, histórica y todo eso. Gracias por la observación.

Sra. Fiorella Ramírez: Así es y quería compañeros, que sería bueno declarar hoy las rutas turísticas de interés cantonal si lo podemos hacer.

Sr. Presidente Municipal: esto es un avance según le entendí a doña Jeanette que es un avance y hoy lo que están dando es una rendición de cuentas, así está en el acuerdo de convocatoria, es una rendición de cuentas de lo trabajado en el 2022 el viene 2023, inclusive la UNED se gastó más del presupuesto que iba a invertir en los 5 años se invirtió en solo un año y más, pero todavía hay un trabajo que

falta, creo que el trabajo ha avanzado enormemente y un trabajo de mucha excelencia, pero si falta todavía más trabajo según le entendí a doña Jeanette.
Sra. Fiorella Ramírez: yo sé que qué falta, pero sería adelantar una cuestión, cada año hemos visto la diferencia, si ustedes se acuerdan en el 2021 cuando ellos hicieron la rendición de cuentas, inclusive como la gente hacía sus artesanías, ahora eso ha cambiado entonces quiere decir que vamos a esperar los 5 años para declararlo de interés cantonal, mi pregunta.
Sr. Alcalde: no es esperar los 5 años, esperaría que el libro esté listo pronto, no sé cuánto van a durar en eso, el tema digamos de la declaratoria de interés cantonal me parece sumamente importante pero sí tenemos que ya en esa declaratoria tener los ejemplares para entregar a la ciudadanía, tanto el material del libro como todo lo que ha venido, creo que faltan vídeos, faltan algunas cosas, entonces en la declaratoria eso va a impulsar obviamente el proceso, pero en ese impulso del proceso a que accede la persona de una plataforma electrónica para poder ver tal y como ustedes hoy lo mostraron porque hasta donde entendí todo prácticamente es a lo que vamos a llegar en el cortísimo plazo pero ya donde la gente pueda tener acceso a esa información, ahorita no está abierta al público, no puede meterse y ver cada uno de los links en forma real. En esa declaratoria creo que ya tiene que estar ese concepto bien elaborado para que la gente producto la declaratoria de una vez tenga la información, como hacer toda una actividad protocolar importante de esa declaratoria de interés cantonal, en el sentido de hacer un lanzamiento donde ya la gente tenga las herramientas donde accesar y poder tener la información a mano.
Sr. Presidente Municipal: esa declaratoria la vamos a hacer antes del 30 de abril del 2024 se los aseguro.
Lic. Olivier López: quería hacer dos observaciones, recién el lunes se estaba conversando aquí en el Concejo Municipal sobre la celebración que vamos a tener el otro año de fundación de la ciudad, podría ser que este Concejo valore con la administración en algún momento incluir uno de los fines de semana para dedicárselo todo a este proyecto en el marco de esa celebración de aniversario que vamos a tener el próximo año, ese es un punto y el otro yo desconozco mucho de este tema pero no sé si sería posible que las supervisiones que hay aquí en el cantón puedan incluir dentro de los centros educativos la inclusión de este tema dentro del programa estudiantil de los centros educativos que se puedan incluir como uno de los puntos que se ven dentro del programa estudiantil, por lo menos aquí en los centros educativos del cantón, desconozco si lo que estoy diciendo es una tontera porque no soy educador, pero también sería importante tratar de incluir este tema en el estudio de los centros educativos de este cantón.
Sr. Alcalde: el tema precisamente de declaratoria de interés cantonal debería ir incorporada esa obligatoriedad en escuelas y colegios de los ejemplares que nos van a quedar, en primera instancia que sea la institucionalidad que la tenga para la niñez, la adolescencia y los centros que hayan en el cantón y precisamente la oportunidad después a la editorial pagarle algunos ejemplares más es precisamente para enriquecer ese legado en las instituciones, yo creo que también en esa declaratoria debería ir implícito para que este trabajo no sea algo hecho que se estanque en un esfuerzo sino que sirva de ejemplo futuro a seguir en este tipo de estrategias conjuntas en este caso la UNED para poder lograr tener también después la propuesta de los otros distritos que faltan, porque el Espíritu Santo está muy concentrado en algo específico, Esparza centro tiene grandes riquezas de resaltar en forma patrimonial y turística que nos daría para crear otro libro con contenido de los otros cuatro distritos.
Dr. Fernando Villalobos: algo de lo que se decía por ejemplo de la protección de los derechos de autor de recetas, sí bien es cierto el proceso de inscripción ante el registro de la propiedad en la parte de marca es oneroso, el libro queda con una

inscripción del ISBN es un registro internacional que tiene el libro, cualquier persona que quiera usar la receta va a tener que citar el libro correctamente, por lo menos le empieza a dar un grado de pre protección por lo menos legal.
Regidor Ronald Robles Arley: mi participación va en tres puntos como regidor y como docente, de verdad agradecerle a la UNED el excelente trabajo a doña Jeanette y su equipo de verdad que en estos 2 años que llevan trabajando en rutas turísticas de Esparza junto con la coordinación de la compañera Ana Laura, se ve que está dando sus frutos, de verdad que esa apuesta que se hizo a esta iniciativa en turismo rural de Esparza con estos tres primeros distritos y cuando lo completemos o los que vengan nuestros sucesores ojalá que continúen con esto, lo puedan terminar y este todo el cantón inventariado, estructurado y trabajado en lo que es el turismo rural comunitario. Segundo a mí me hubiese encantado como educador tener este insumo en el cantón donde yo trabajo que es Orotina, nosotros tenemos en mi colegio la especialidad de turismo rural por más de 16 años y lo tercero es que yo creo que como lo decía don Olivier acertadamente y más allá de también lo aceptado que dijo el señor alcalde de colocar un tomo en cada una de las instituciones de Esparza, es que le podamos solicitar al CTP de Esparza que por lo menos abra la especialidad de turismo rural comunitario que es lo nuevo que viene, ahorita tenemos turismo rural pero a partir de uno de dos años vamos a tener en el MEP turismo rural comunitario en este momento se está haciendo un programa remozado, un programa nuevo de estudio y Olivier decía que ojalá tener esta identidad en el colegio porque si se va a apostar por tanto dinero que también va a faltar otros 100 millones para los otros 3 distritos es que esto no se olvide en el tiempo y que el gasto que se haga, que no es un gasto es una inversión de frutos y esto es con la educación y en este caso los nuevos programas de turismo rural comunitario que vienen para el MEP ojalá que el CTP de Esparza lo tomen en cuenta porque recordemos que las especialidades técnicas están referidas a lo que la comunidad necesite y si tenemos ya desarrollado el turismo rural comunitario en nuestro cantón es necesario que le demos a estas pequeñas empresas la mano de obra calificada para que puedan contribuir al desarrollo del turismo rural en Esparza. Definitivamente esta apuesta fue lo mejor que se pudo haber hecho.
Regidor Kevin Campos Angulo: doña Jeannette y colaboradores de verdad pues nuevamente darle las gracias tanto ustedes como a los encargados de la contraparte de la municipalidad, se nota el cariño que le han depositado al proyecto. Yo sí quiero hacer una consulta puntual, es muy puntual porque me generó ciertas inquietudes el tema de la ejecución de la contraparte de la contra partida de la UNED en un único año, realmente son dos consultas respecto a esto. La primera es cuál será el comportamiento de los recursos de la UNED para los posteriores años, como se van a manejar, cuanto se va a destinar y si realmente hay disponibilidad de contenido económico puesto a la sub ejecución que ya hubo este primer año y la segunda consulta es respecto a la contra partida que le corresponde a la municipalidad como ha estado en tema de ejecución de esa contrapartida y cuáles son los requerimientos que este proyecto en este momento requiere por parte del municipio, sí en algún momento tendríamos que aperturar conversaciones en ampliarlo, que contemplaba el convenio puesto que los recursos al menos por parte de ustedes ya vimos que en un año fueron requeridos. Entonces son realmente estas dos consultas para conocer cuál es el panorama de cara a garantizar que el proyecto en estos años venideros pueda tener todo el camino allanado y pueda continuar también como esta por un momento.
Sra. Jeanette: nosotros el accionar de rutas turísticas de Esparza lo tenemos como plan piloto, un plan piloto genera muchísima información pero luego replicar en el resto del país, de hecho una de las cosas que olvidamos poner ahí es que de Esparza de este plan piloto está saliendo también un modelo de desarrollo basado en el fortalecimiento del turismo rural, ya está prácticamente que terminada toda la

fundamentación porque tiene que llevar una fundamentación muy fuerte y luego ya para hacerle la propiedad intelectual inscribirlo y ya que salga al resto del país. Esto es un plan piloto, en el plan piloto todo es inversión porque luego vienen todas las cosas tan maravillosas que es ver que funciona, para este año estamos en el proceso de contratación SICOP, todo el mundo sabe que es una cosa tremenda SICOP pero ya estamos en el proceso de contratación, solamente hay un tema ahí de marca cantón que ese sí necesitamos recursos porque no solamente la marca cantón sino es el lanzamiento y todo más. Si una marca cantón se lanza solamente en el cantón queda todo a nivel local, el tema de marca cantón es que tiene que lanzarse a nivel local y tiene que lanzarse a nivel nacional porque es cómo nos vemos nosotros y cómo nos ven los demás, pero para este proyecto este año está completamente el presupuestado por la UNED y estamos en este momento como le digo en contrataciones, nosotros hacemos presupuesto en julio al igual que todas las instituciones para el 2024 y ya nosotros tenemos que se necesita. Los primeros 2 años inclusive este año se trabaja muy fuerte haciendo las bases, me imagino que aquí hay gente que sabe de construcción, pero cuando hacemos las bases es muy caro porque es la chorrea, es la formaleta y todas esas cosas, eso es lo que hicimos el año pasado y lo que vamos a hacer este año, los años que vienen no es que es barato ni cosa que se le parezca pero es más como ya abrimos una ruta, ya entonces empezamos afinarla, mucha promoción, el asunto de la promoción este año nos va a permitir la visitación y por ende que ya la gente no esté como soñando si no que ya estén recibiendo las personas. Entonces sentamos las bases del año pasado y este año y los 3 años que nos quedan, porque recuerden que son 5 años, ya es menos oneroso todo eso verdad, entonces no sé si respondo su pregunta o si quiere que le ahonde un poquito más.

Sr. Kevin Campos: los requerimientos por parte de la municipalidad cómo ha sido el comportamiento de esa contrapartida municipal y los requerimientos a futuro.

Sra. Jeanette: bueno yo tengo que dar las gracias a dos personas que se pusieron como contraparte que es don Kenny Quirós y Ana Laura Pineda y en su momento José Carlos Chinchilla porque estuvieron ahí, nosotros nos hemos sentido muy acompañados con la contraparte que ustedes han destinado, es una maravilla trabajar con una municipalidad que asume desde la parte de los lugares, la logística, créanme yo he trabajado con muchas municipalidades en este país no solo en la región Pacífico Central y el compromiso que tiene la Municipalidad de Esparza es increíble, usted llega, usted sabe dónde va a dar el curso, la convocatoria, todo eso es maravilloso, obviamente la contraparte monetaria que dio la municipalidad que eran 41 millones y medio ya se invirtió, en estos proyectos no hablamos de gastos, hablamos de inversiones verdad y hemos seguido solos, este año nosotros seguimos con presupuesto, este año 2023 seguimos con presupuesto nuestro, sí hiciera falta alguna otra contraparte, alguna otra contraprestación, pues nos sentamos y dialogamos y lo hacemos, pero hasta el momento solamente sería marca cantón porque es un proceso, a ver marca cantón todo el mundo dice que hace una marca cantón, pero una marca cantón real requiere muchas cosas, requiere esa consulta participativa, en una marca cantón si este es el símbolo de la marca cantón la ciudadanía tiene que verse reflejada, no es un invento y cómo logramos que la ciudadanía se refleje con consulta participativa distrito por distrito, a nivel empresarial, a nivel de Concejo Municipal, a nivel de empresa privada, entonces eso es un proceso que es bastante oneroso y luego lo que es el lanzamiento, pero por este año el proyecto de turismo nosotros lo tenemos completamente cubierto, excepto el tema de marca cantón.

Pienso que vamos muy bien, yo sé que están muy orgullosos de su cantón, pero quiero que se sientan todavía más orgullosos porque son un ejemplo, Esparza empieza a sonar, se ha vuelto como tan visible Esparza, definitivamente los destinos turísticos se hacen, si no es un destino turístico se crea, se puede hacer,

eso es así verdad. Entonces eso es lo que estamos haciendo, lo estamos creando todos en conjunto, primero la gente que está en las comunidades que es muy importante, es la razón de ser y luego las instituciones que están acá inmersas porque luego van a empezar otras instituciones a sumarse Ministerio de Cultura, ICTE, todos esos.

Sr. Kevin Campos: gracias doña Jeannette, concluyo solamente señalando que de ser necesario emprender esta revaloración de las pautas establecidas en el convenio de los compromisos asumidos por la municipalidad, ojalá lo identificamos y lo realicemos en los meses restantes que le queda a esta administración activa puesto que usted ya ha podido evidenciar el compromiso tanto la administración como de este Concejo, síndicos y demás ha demostrado y el interés de que este proyecto continúe, sin adelantar criterios sobre lo que pueda suceder en el período venidero, este Concejo y esta administración siempre les va a apoyar con el proyecto.

Síndico Cornelio Benavides Céspedes: para mí es un placer ser hoy el síndico de Caldera cuando veo todo este programa que doña Jeanette muy inteligentemente ha sabido llevar con su equipo de trabajo de la UNED, donde también tenemos que felicitar a la parte de la administración municipal, alcaldía municipal y Concejo Municipal porque ha sido un apoyo de todos, es un proyecto prácticamente podríamos decir que consolidado donde sobre todo a Caldera se le va a dar la parte que merece, donde se va a explotar eso que está escondido, que ha tenido una potencia turística que no se había tratado de buscar dónde estaba. Entonces como vecino de Caldera, como síndico de Caldera me siento orgulloso, me siento feliz de ver que mi pueblo en un futuro cercano va a ser una ruta turística donde vamos a tener turismo nacional e internacional. Darles las gracias a todos y esperemos cosas mejores.

Regidor suplente Pablo Acosta Bonilla: yo me siento muy contento, muy orgulloso, creo que cuando a uno le presentan este tipo de material audiovisual se emociona un montones, yo recuerdo cuando nosotros llegamos al inicio de nuestra administración tanto en la comisión de emprendimiento como en la comisión de turismo teníamos tantas ganas de poder impulsar algo que ayudara a los esparzanos a poder recuperar su identidad y su cultura que se había venido diluyendo en la historia, creo que muchas veces se ha dicho en este Concejo que Esparza también se ha vuelto como un punto convergente donde la gente vive para salir a trabajar, inclusive a la capital y fuera del cantón y hoy podemos ver como se amalgama en un proyecto como este todo eso, un programa que le devuelve la cultura, que le devuelve la identidad y que poco a poco si se puede vislumbrar también va a ser un espacio, por ejemplo para los artistas, porque se van a crear espacios, se van a crear fechas, se va a generar escenarios, que también responda a toda esta población que tiene una necesidad, que tiene gente que depende de ellos. Cuando a mí me presentan este proyecto yo veo todo eso y me siento muy contento, repito las palabras del regidor Ronald Robles Arley en que ha sido muy comprometido este Concejo y que piensa en la administración próxima y yo también, ojalá que las personas que vengan acá tengan la formación necesaria, inclusive académica para poder vislumbrar la grandeza de este proyecto y de lo mucho que se puede seguir beneficiando al cantón, sobre todo. Me alegra muchísimo y me alegro en la historia como tal, señor presidente que usted se haya involucrado por ejemplo en poder dar un aporte en ese libro, yo no sé ustedes, pero yo me siento contento de ver un compañero que aporta en medio de un proceso como este.

Quisiera sugerir señor alcalde, compañeros del Concejo que también a manera de poder explotar más las herramientas tecnológicas, me parece a mí importante que ahí se pueda colgar los vídeos y en su momento también el libro. Por último sí me parece súper importante lo que dijo Ronald y que fue un poco lo que quiso proponer

el compañero Olivier esa importancia de tener directores, administradores de centros educativos con una sensibilidad social y con un compromiso moral, ético y de principios para poder proyectar cada centro educativo del último rincón de este cantón hacia la comunidad que ayuda a hacer cultura y a educar a sus habitantes en ser parte de, qué es lo que va a hacer que un proyecto como este no se caiga en el tiempo, a eso es a lo que me llamo yo con ser visionarios, ojalá que todas las autoridades que tengan que ver con esto se comprometan, que la alcaldía siga haciendo sus esfuerzos y que el Concejo siga aportando. No quiero culminar sin de verdad agradecerle a la gente de la UNED y a la administración.

Regidor suplente Yamil Dobles Díaz: bienvenidos los trabajadores de la UNED, el aporte mío es este con respecto a uno de los temas que nuestro asesor legal dio en el punto, muy bien Oliver, no estaba diciendo tonteras, también lo de Pablo que dijo sobre el próximo Concejo Municipal ojalá que le dé el seguimiento a este tipo de proyectos tan importantes para nuestro cantón, en sí sería crear Oliver una identidad de pertenencia y amor por nuestro cantón y se podría incorporar en los centros educativos este tipo de información como este libro, como estos vídeos, ya sea con la materia de Estudios Sociales o con la misma materia de Ciencias o biología, ya que Esparza es muy rico en biodiversidad, y como ejemplo el himno de Puntarenas que a nivel MEP o a nivel de dirección regional de Puntarenas poco a poco lo fue incorporando a tal punto de que hoy en los planeamientos de todos los profesores de educación musical tanto de Primaria como de Secundaria en los planeamientos tiene que ir obligatoriamente en la enseñanza el cantar el himno de Puntarenas todos los días en los centros educativos, entonces como este ejemplo del himno de Puntarenas se puede incorporar por lo menos en los dos circuitos de acá de Esparza este tipo de videos y de buenas costumbres para las futuras generaciones.

Sr. Alcalde: agradecerle a los funcionarios de la UNED todo el esfuerzo que se ha hecho con respecto a este proyecto y a los compañeros que han dado como contraparte en la municipalidad, este Concejo, la administración y a todos, pero especialmente a todo aquel ciudadano que creyó en esto porque nada hubiéramos conseguido si ellos no se involucran, detectar lo que llegamos a encontrar en esa particularidad en cada una de las comunidades que se escogieron obedece a participación de ciudadanos. Creo que en algún momento hasta hubo cierta resistencia de ser partícipe de este proyecto, pero después el profesionalismo de la UNED y de los compañeros de la municipalidad pues lograron permear en esa ciudadanía y que se convirtieran en partícipes de este gran proyecto para este cantón y para el país porque al final y al cabo somos parte del territorio nacional, hubiera deseado yo que el esfuerzo que hizo el Ministerio de Cultura en su momento hubiera impactado y se hubiera mantenido en el tiempo donde hizo un esfuerzo a nivel de identificación de acciones culturales, inclusive de temas de recetas a nivel cantonal que creo que en su momento pudo haber servido o sirvió también de insumo de consulta por parte de ustedes y lograron también identificarse esas personas que conservan costumbres pero que también producto de lo que tienen propiamente en su tierra han logrado transformar ese producto en una receta tan exquisita como ya ustedes lo han expuesto rápidamente en esta rendición de cuentas, para este año creo que tenemos recursos para seguir invirtiendo en el tema de marca cantón que es lo que viene y obviamente el convenio está amarrado a 5 años, la administración es continua, es una obligación de continuar independientemente de quien venga creo que nadie se resistirá a un proyecto de esta naturaleza, ya por lo menos tienen un producto que pueden palpar, que pueden ver, que pueden lograr, nosotros iniciamos en el proceso de construcción que cuando ustedes ven como lo decía doña Jeanette lo que más cuesta son las bases para poder edificar ya está, eso es un logro que nadie le podrá quitar a esta administración y a este Concejo Municipal porque con visión se

hizo o se está todavía terminando un producto que va a ser como usted bien lo dijo modelo porque yo creo que ni siquiera el ICT llega a ese nivel de especificidad pero sobre todo el resaltando y haciendo atractivo el insumo que usted presenta con solo ver esa carátula de ese libro invita a un montón de cosas.
Entonces creo que el objetivo propuesto se está cumpliendo, agradecer infinitamente a todas las personas que han participado son muchos ciudadanos los que se vieron involucrados en este proceso y que producto de ese incremento a pesar de la etapa en que está ya algunos han logrado subir su nivel de condición socioeconómico producto de lo que ellos mismos elaboran y pasamos en algunos lugares de ser un espacio de 6 m x 5 a ser espacios más grandes donde ya verdaderamente se le da la oportunidad a la gente que llegue a disfrutar de la gastronomía en equis lugar tenga la oportunidad de sentirse verdaderamente atendido con un servicio de calidad pero sobre todo con una garantía de que lo que va consumir puede ser único producido en este rincón de este país llamado Esparza, pero que definitivamente la va a hacer volver porque eso se trata esto, de replicar y cada vez más personas se unan a visitarnos y a disfrutar de lo que tenemos y creo que en eso pues Esparza por sus características ha apostado también a eso y hoy pues ya tenemos un producto más elaborado. Definitivamente la UNED creo que se ha entregado más de la cuenta, ha tomado esto como un reto y eso se agradece porque constantemente están prácticamente todos los meses a pesar de la etapa en que está con ese contacto con la gente que es importante no se han dejado solos siempre han tenido la voluntad de evacuar consultas, igualmente pues Ana Laura, Kenny, Chinchilla cuando estuvo, pero de eso se trata, de que esa oportunidad y ese contacto no se pierde. Muy satisfecho con todo el avance que se ha tenido y esperamos sí hacer ese acto importante de lanzamiento con acuerdos importantes del Concejo y que queden plasmado de por vida en este cantón, en este territorio en el cual convivimos todos nosotros y muchas gracias doña Jeanette, su equipo, y Kenny, Ana Laura por todo el empeño que han puesto en esto.
Sr. Presidente Municipal: gracias compañeros, este es un proyecto señero y creo que vamos por muy buen camino en las rutas turísticas.
A las veinte horas con diecinueve minutos del día miércoles primero de marzo del dos mil veintitrés, la presidencia da por finalizada la sesión. U.L.-
U.L.-

Dr. Fernando Villalobos Chacón	**Margoth León Vásquez**
PRESIDENTE	**SECRETARIA**